



Acoso y ciberacoso como fenómeno delictivo Protocolos de actuación en España

Francisco José de Haro Olmo ^[0000-0003-3130-0877]

I.E.S. Celia Viñas

franciscoj.haro.edu@juntadeandalucia.es

Resumen

El presente trabajo pretende analizar los fenómenos del acoso y ciberacoso como conductas delictivas perfectamente tipificadas en el Código Penal Español. Se estudian programas de actuación disponibles en otros países y que están funcionando con éxito, el modelo ABC de Irlanda, el Programa TEI, el Programa KiVa de Finlandia o el Programa AVE o el Plan Director de la Policía Nacional Española, como la herramienta online "TheBuddytool". Se presentan y analizan los protocolos de actuación disponibles para estas conductas contrarias a la convivencia, propuestas de instituciones nacionales e internacionales, además de la Junta de Andalucía y de la Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar. Finalmente se establece un enfoque criminológico al relacionar el fenómeno delictivo que suponen el acoso y el ciberacoso en el ámbito educativo estableciendo una relación con diferentes teorías criminológicas: de la frustración, actividades rutinarias, autocontrol, control social y de acción situacional. Las conclusiones están dirigidas hacia la cultura preventiva y una formación adecuada de toda la comunidad educativa en lo referente a este tipo de delito.

Palabras clave: *bullying, cyberbullying, acoso, ciberacoso, criminología, cibercrimen*

Disponible en <https://iescelia.org/ojs>

1. Introducción

El concepto de bullying, en castellano conocido como acoso escolar, es un fenómeno que se viene dando en nuestra sociedad desde hace años, más bien podríamos decir que ha estado siempre presente. Se trata de una acción de violencia sostenida en el tiempo cuyas características esenciales son: - Que se da entre iguales. Es decir por individuos pertenecientes a la misma comunidad, posiblemente compañeros de estudios y de edades similares, en la mayoría de casos menores de edad. - Se da de forma repetitiva y con la intención de hacer daño, de forma que los episodios de violencia se mantienen en el tiempo de forma que la presión ejercida sobre la víctima va en aumento pudiendo llegar a consecuencias fatales como pudiera ser el suicidio.

Tomando en consideración algunas definiciones que nos serán de interés: **Violencia** es el uso de cualquier estrategia física, psicológica o social destinada a causar daño en otro individuo. **Acoso escolar o bullying** es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o varios sobre otro al que han elegido como víctima de repetidos ataques. Esta acción negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede salir por sus propios medios, según D. Olweus (1983). **Ci-**

berbullying, supone un paso más en la conducta del acoso ya que se realiza por medios tecnológicos que superan la barrera del espacio geográfico y los límites temporales establecidos en los horarios de los colegios e institutos. En este tipo de acoso se pretende un daño social y psicológico, pudiendo llegar a producir graves consecuencias en la víctima que sobrepasan al nivel físico, incluso la muerte por suicidio.

El especial tratamiento de este fenómeno viene dado por la condición de las personas agresoras, en la inmensa mayoría de veces se trata de menores de edad, con la dificultad que ello supone a la hora de tratar los delitos bajo la condición de "menor de edad" y por otro lado y no menos importante, es que en muchas ocasiones las propias personas que ejercen como agresoras o victimarias, no son conscientes de las consecuencias de los actos que están llevando a cabo al no considerar que se trate de un delito o de una conducta inmoral hacia los demás. Las formas en que se pueden materializar las formas de acoso son diversas y variadas: físico, verbal y social. A partir de la aparición de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), aparecen también nuevas formas de ejercer el acoso escolar y con unas características especiales que lo hacen potencial-

mente mucho más peligroso, que es continuo las 24 horas del día, durante los 365 días del año y cualquier lugar de la geografía, ya no está limitado al entorno escolar. Tratando la problemática del acoso y el ciberacoso en el ámbito escolar desde la perspectiva de fenómeno delictivo, estableceremos una relación con posibles teorías criminológicas que pudieran explicar este fenómeno delictivo.

2. Primeras investigaciones sobre bullying y cyberbullying

El doctor en medicina sueco, Peter-Paul Heinemann (1972-1973) fue el primero en describir la conducta agresiva a partir de sus propias observaciones en el patio de recreo. Poco después el psicólogo y profesor sueco Dan Olweus, publicó su estudio sobre el bullying entre los varones preadolescentes suecos (1973-1978). Posteriormente el psicólogo Anatol Pikas, profundizó sobre el tema contribuyendo con la publicación de un libro sobre la forma de detener el bullying (1975-1976). Estos estudios tuvieron enorme repercusión en los países nórdicos. En Finlandia, el profesor Kjersti Lagerspetz y sus colegas iniciaron investigaciones en torno a 1980 entre los que aportaron numerosas contribuciones la profesora Christina Salmivalli (2005). Esto supone más de treinta años de investigación en este fenómeno.

2.1. Factores

Factores Psicológicos. La falta de empatía por parte de los agresores sumado a la falta de capacidad para gestionar de forma adecuada las emociones, lo que podríamos considerar como falta de habilidades emocionales y sociales dan lugar a conductas perjudiciales para el resto. Los rasgos de personalidad son importantes ya que pueden aparecer indicadores de una conducta antisocial. Normalmente el agresor cuenta con una baja autoestima y es por ello que, mediante su conducta agresiva, quiere demostrar que no es inferior a los demás.

Factores Tecnológicos. La tecnología ha hecho posible que la violencia escolar traspase los límites de las paredes de la escuela y los horarios ya que se puede emplear medios telemáticos, mensajería, redes sociales, foros, por ejemplo: Whatsapp, FaceBook, Instagram, SnapChat, Twitter; para llevar a cabo múltiples formas de atacar a una posible víctima que a su vez también está conectada a las redes sociales y por consiguiente expuesta las 24 horas del día. Por otro lado, contamos con la tecnología suficiente para llevar a cabo ataques mediante anonimato, con la indefensión que supone para la víctima.

Factores Sociales. La situación socio-económica puede llegar a ser un factor fundamental a la hora de afrontar este tipo de problemática, ya sea por la situación particular de agresor-víctima o del colegio en su conjunto.

Otros factores. El ritmo de vida que la actualidad se impone, el fácil acceso a las nuevas tecnologías y las emergentes, el bajo coste y la accesibilidad por parte de nuestros menores, supone un factor adicional a la hora de poner en

manos de nuestros alumnos las herramientas que, mal utilizadas, pueden hacer mucho daño.

3. Modalidades de bullying y cyberbullying

Las conductas de acoso se pueden manifestar de varias maneras por lo que debemos de estar muy atentos a situaciones y cambios bruscos en el comportamiento de las posibles víctimas. Las agresiones que podemos encontrar son físicas, psicológicas, sociales, sexuales y verbales. Normalmente se dan agresiones de distintas modalidades de forma simultánea.

A nivel físico nos encontramos con agresiones físicas como golpes, lesiones, cortes y empujones. En ocasiones aparecen como algo accidental por parte del agresor culpando a la propia víctima del resultado lesivo de la acción. Este tipo de agresiones no son fáciles de detectar ya que depende de la visibilidad de las marcas que se produzcan tras las lesiones en la víctima. En estos casos, son los padres lo que deben prestar especial atención y observar si sus hijos llegan a casa con marcas o moratones propias de una agresión física.

A nivel verbal, insultos, comentarios despectivos y desagradables así como cualquier falta de respeto. En este caso es muy importante tener en cuenta la actitud de los testigos ya que podrían estar actuando como colaboradores de la agresión. El efecto de este tipo de conducta impropia de un compañero de clase puede producir consecuencias psicológicas en la víctima, más aún cuando se lleven a cabo en presencia testigos que son a su vez sus propios compañeros.

A nivel psicológico podríamos decir que cualquier agresión de las anteriormente comentadas podría tener consecuencias psicológicas para la víctima, afectando al autoconcepto, la autoestima, llegando a pensar la propia víctima que es responsable de lo que le está sucediendo, incluso que es culpable.

A las modalidades del bullying, si pasamos al cyberbullying le podríamos sumar el hecho de la sobreexposición al riesgo ya que la víctima está disponible para el agresor las 24 horas del día y en cualquier lugar, además del agravante de publicidad, hecho que multiplica infinitamente el daño psicológico alcanzado mediante la repercusión social del ataque hacia la víctima, encuentra un amplio escenario y afluencia pública. Esto atenta contra el derecho a la intimidad y al honor como veremos posteriormente.

Excluimos de este estudio otro tipo de delitos en el que no se da la condición de “entre iguales”, tales como por ejemplo:

- Grooming, que es el acoso al que se ve sometido un menor por parte de un adulto a través de medios digitales haciéndose pasar por otro menor y con finalidad de abuso sexual o pornografía infantil.

- Sexting, práctica cada vez más extendida y que se trata de difundir por parte de un tercero y por medios telemáticos imágenes o vídeos íntimos de contenido sexual sin autorización de las personas implicadas.

4. Bullying: un fenómeno inmoral

El fenómeno del acoso escolar debe ser estudiado como un fenómeno complejo en el que participan diversos agentes proactivos y no se puede comprender sin referencia a cuestiones morales que implican la justicia y el bienestar del otro, la conducta de abstenerse de perjudicar a otros en beneficio personal. Según Ortega (2010) hay una respuesta inmoral en el comportamiento del agresor, presentando una incompetencia social. La propia incompetencia conductual del agresor consiste bien en ignorar o en rechazar el conocimiento y los valores morales que uno tiene acerca de los valores de justicia y la reciprocidad y utilizar la agresión de forma deliberada para obtener metas materiales a expensas de los demás. Por otra parte, la relación existente entre el proceso de razonamiento moral y el contenido de las cogniciones sociales, concretamente la clase de distorsiones cognitivas que podrían contribuir a la persistencia de un razonamiento moral inmaduro más allá de la infancia. La principal distorsión cognitiva es la tendencia egocéntrica, en la que actitudes y valores giran en torno a las preocupaciones personales del individuo. Esta tendencia egocéntrica es propia en los niños, pero a medida que pasan a la adolescencia se vuelven menos centrados en sí mismos y más capaces de adoptar perspectivas diferentes y aumentar la empatía con los demás. El razonamiento moral en las etapas inferiores se apoya en una tendencia egocéntrica con una perspectiva social limitada y un énfasis en las necesidades y los deseos propios por encima de los de otras personas.

Argumentos empleados para justificar conductas que perjudican a los demás a la vez que persiguen intereses propios, podrían ser las siguientes:

- Interpretar los hechos como hostiles hacia su persona.
- Culpar a otros en lugar de asumir la responsabilidad de sus propias acciones.
- Calificar erróneamente la propia conducta minimizando las consecuencias, reduciendo así el sentimiento de culpa y arrepentimiento.

Como veremos en un apartado posterior, existe una relación entre este enfoque del fenómeno del bullying y las teorías criminológicas basadas en el autocontrol y las de la moral individual, entre otras. La criminología no queda exenta del estudio de este fenómeno delictivo que en la actualidad se encuentra de manifiesto en nuestra sociedad y que cada vez tiene consecuencias mayores y más graves a pesar de los planes de detección y prevención que existen y que tanto organizaciones como instituciones públicas dedican un esfuerzo considerable por aportar soluciones efectivas y conseguir concienciar a toda la sociedad del problema que ello supone.

Los agentes que intervienen en el hecho de que se produzca la agresión son varios y que participan en un grado diferencial y bajo unas premisas determinadas en este tipo de fenómeno. Por un lado tenemos el agresor que es quien lleva a cabo la acción contraria a derecho y con intención de causar un daño sobre la víctima, persona sobre la que el agresor ha puesto el foco y seleccionado como tal. En este punto podríamos hablar sobre la victimología y el riesgo de ser víctima de este tipo de agresiones. En la literatura se pone de manifiesto que los agresores prefieren a quienes muestran una conducta más tímida, no son especialmente popu-

lares entre sus compañeros y/o que presentan alguna deficiencia física o psíquica sobre la que enfocar sus ataques. A pesar de estas indicaciones, cualquier persona puede ser seleccionada como posible víctima por parte del agresor, eso sí, siempre será alguien sobre quien ejercer superioridad y que no presente resistencia a dichos ataques, ya que podría volverse en su contra y resultar dañado en su autoestima la cual el propio agresor ya tiene dudas y que es el principal motivo de ejercer su ataque sobre otros. El agresor debe de tener la casi certeza de que la víctima accederá con sumisión los ataques se produzcan contra su persona, poniendo de manifiesto el esquema de dominio-sumisión entre agresor y víctima, la cual debe aceptar todo tipo de humillaciones consecuencia de las diferentes agresiones ejercidas y ante las cuales no tenga posibilidad alguna de defensión. En estas agresiones, que han de ser continuadas en el tiempo, existen otras figuras que son muy relevantes en el desarrollo de este tipo de delitos, ya que según se comporten pueden pasar a ser agentes proactivos en la detección y prevención. Estos son los espectadores, que son aquellas personas que presencian una y otra vez las conductas llevadas a cabo por el agresor hacia la víctima, y que el mero hecho de estar ahí presentes, hace que la víctima se sienta humillada y su autoestima se cuestione. Estas personas espectadoras, se llegan a convertir con colaboradoras del delito si con su actitud contribuyen a que se lleve a cabo, sin hacer nada por evitar que se produzca. Existe además la figura del reforzador, que vienen a ser aquellas personas que animan al agresor a llevar a cabo el delito incluso incentivando aumentar el grado de daño a realizar o proponiendo alternativas de agresión, que junto con el complejo de inferioridad del agresor se torna un grupo muy peligroso para la propia salud de la víctima y el futuro próximo de los delincuentes. Entre estos sujetos que contribuyen a que la acción se materialice, impera una ley del silencio, incluso la propia víctima está afectada, corre el riesgo de que la etiqueten de “chivata”, con lo que aumentaría el sentimiento de exclusión del grupo y las consecuencias sociales debidas a este tipo de agresiones. Una parte, deseable aunque no siempre se encuentra en el modelo de agresión mediante bullying o cyberbullying, es el defensor. Se trata de un compañero que identifica perfectamente la conducta contraria y a los que intervienen en ella, y que además cuenta con la seguridad necesaria para intervenir y alertar sobre el hecho que se está produciendo, ya sea interviniendo directamente en el momento exacto de la agresión o ya sea alertando a las personas responsables, padres, tutor o equipo directivo del centro escolar donde se esté produciendo la agresión.

5. Victimización

En cuanto a la victimización primaria, la sufrida directamente por la víctima por la agresión en sí, el hecho de haber sido víctima de agresiones de forma continuada y sin que se haya llegado a detectar, pueden desencadenar consecuencias en niños y adolescentes a nivel de neurodesarrollo, haciéndolos vulnerables a posibles padecimientos psiquiátricos en la vida adulta. La amenaza de un estímulo adverso y sostenido en el tiempo requiere de una atención permanente e incrementada, Highland-Angelucci (2015), lo que supone

un proceso de hiperalerta y aprehensión. Esta situación de alerta es lo que da lugar a la ansiedad cuya característica más llamativa es su carácter anticipatorio, capaz de prever el peligro o amenaza. Cuando hablamos de bullying estamos describiendo una situación de agresión mantenida a lo largo del tiempo, que a la larga genera una percepción de aislamiento social aversivo para la víctima. La ciencia ha descubierto que el maltrato, el abuso y toda violencia que no deja “huella visible” provoca cambios, no solamente psicológicos, sino también a nivel fisiológico y es por ello, que debemos darle la atención que merece el fenómeno bullying y su prevención.

Analizando el gráfico anterior, las cifras de víctimas de acoso escolar por comunidades autónomas, observamos que destacan Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana y Canarias, quedando el resto por debajo de los 100 casos. Sería de interés el estudio de estas cifras y poder correlacionar las variables implicadas para así estar en disposición de ofrecer alternativas y medidas de prevención encaminadas a reducir estas cifras.

Una vez detectado el bullying e iniciados los protocolos de intervención, normalmente en el ámbito escolar, se produce una segunda victimización. Es el momento en el que la víctima debe dar explicaciones ante jefatura de estudios o incluso ante la policía, si esta ha intervenido, en muchas ocasiones poniendo en duda las declaraciones que las víctimas dan. Debo poner de manifiesto que desde los centros educativos no se está haciendo lo suficiente por abordar esta problemática debido a que los equipos directivos están más preocupados o que ponderan en mayor medida el hecho de que sus indicadores de calidad no se vean afectados con casos que puede ocasionarles mala reputación o incluso que podrían saltar las barreras escolares y llegar al resto de la sociedad. Cuando se decide activar el protocolo existente en los centros educativos para atender casos de acoso escolar o ciberacoso, suele ser tarde y se activa porque no hay más remedio, siempre que se pueda se evita.

6. Ciberacoso

Se conoce como ciberbullying al uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y recientemente los juegos online) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. Es condición necesaria que, tanto agresor como víctima sean menores de edad, si hubiera algún mayor de edad estaríamos ante otro tipo de ciberacoso.

Podemos identificar que estamos ante un caso de ciberbullying cuando un menor atormenta, amenaza, hostiga, insulta, chantajea, humilla o molesta mediante Internet, teléfono móvil o consola de videojuegos, y cualquier otra tecnología telemática que permita llevar a cabo estas acciones. En la actualidad, la inmensa mayoría de alumnos de últimos cursos de primaria y especialmente todos los de secundaria y bachillerato hacen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) frecuentemente a la vez que se ha trasladado el uso de las tecnologías al móvil, incluyendo este dispositivo todo lo necesario para cualquier alumno. Lo que hace pocos años se hacía mediante un ordenador, en nuestros días se ha conseguido embeber la misma funcionalidad dentro de los móviles, algo que los ha-

ce especialmente atractivo, no solo para nuestros menores, sino para todos nosotros que también los utilizamos asiduamente. Ahora el uso de cualquier tecnología requiere una formación adecuada al respecto, concretamente en las TIC existen muchos riesgos de los que ni siquiera nos hemos concienciado en su totalidad. La seguridad en el uso y tomar conciencia de la privacidad suponen ejes claves en las buenas prácticas de uso de la tecnología ya que nos permitirá disfrutar de toda la funcionalidad que la tecnología nos ofrece a la vez que nos protegemos de ataques por medios telemáticos. Cuando la tecnología se emplea con ánimo de hacer el mal las consecuencias pueden ir más allá de lo que en un primer momento puede parecer. El hecho de que se lleve a cabo sin contacto físico no implica que las consecuencias no alcancen el plano físico, de hecho los casos de ciberbullying duplican las posibilidades de suicidio y autolesiones por parte de quienes lo sufren.

Manifestaciones del ciberacoso:

Además de ser múltiples y variadas, se añade la imaginación y creatividad, que junto a la competencia en el uso de la tecnología ofrece un abanico casi infinito. Algunas manifestaciones pueden ser las siguientes:

Publicar en internet imágenes comprometidas, ya sea real o manipulada, datos que sean delicados o cualquier otra información en el formato que sea y que pudiera perjudicar o avergonzar a la víctima, con el agravante de publicidad, esta información la conocerán sus amigos y el resto del mundo. Recordar que Internet no tiene límites y la capacidad de expansión geográfica es exponencial.

Creación de perfiles falsos con información, foto de perfil incluida, modificados para causar humillación en la víctima. Haciéndose pasar por la víctima interviniendo en redes sociales, foros, etc. La crueldad y la imaginación no tienen límites en esta forma de agresión.

Dar de alta a la víctima en diferentes servicios online de forma que reciba comunicaciones, spam o contactos de desconocidos.

Obtener la clave del email de la víctima, o de otros servicios online, y emplearla para suplantarla ya sea enviando correos electrónicos o accediendo a los correos almacenados. Esto supone una violación de la intimidad, además de un delito

Provocar a la víctima en entornos virtuales donde existe un moderador para que la víctima reaccione a la defensiva de manera inadecuada y conseguir que sea excluida del servicio.

Hacer circular rumores sobre la víctima en los que exista un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que se produzcan ataques hacia la víctima por parte de gran parte de la comunidad o grupo.

Robos de sesión. Esto es muy fácil cuando se hace uso de ordenadores compartidos en los que, por descuido, se quedan las sesiones abiertas (email, whatsapp de escritorio, facebook, twitter, snapchat, etc) y a partir de ahí acceder a todo el servicio.

Robos de contraseñas. Mediante software especial (keylogger) es posible recuperar todas las contraseñas tecleadas por un usuario y hacer que le llegue al agresor para posteriormente acceder suplantando la identidad de la víctima.

Perseguir a la víctima por todas las plataformas de Internet o servicios con los que suela interactuar, con la finalidad

de hostigarla, agobiarla y que no pueda sentirse a salvo en ningún momento.

Sobre todas estas acciones podemos sumar la posibilidad de anonimato que ofrecen algunos sistemas, anonimato que produce sensación de indefensión a la víctima ya que no conoce al agresor y ni siquiera a quien denunciar, ni siquiera su procedencia geográfica. Esto hace posible que compañeros de clase adopten sistemas de anonimato para ejercer la agresión y la víctima no llega a detectar que los verdaderos agresores se sientan con él en clase.

El medio preferido para llevar a cabo delitos de ciberbullying es, sin duda alguna, el teléfono móvil. En cuanto al medio digital más concretamente, Whatsapp es sin duda el que más emplea para este fin, aplicación con la que están muy familiarizados nuestros menores y que emplean asiduamente para comunicarse y para estar informados y coordinados. Por eso el sólo hecho de que a la víctima la excluyan de un grupo de Whatsapp puede ser considerado como una agresión, una forma de exclusión con las consecuencias para la autoestima y el desarrollo personal que supone en un menor de edad.

Todo esto es posible y además podemos añadir algunas características que hace que el colectivo de menores de edad sea vulnerable ante estos riesgos. Suelen operar sin cautela alguna en entornos digitales a pesar de ser nativos digitales y hacer un uso bastante aceptable de los dispositivos electrónicos en cuanto a la obtención de los resultados que pretenden alcanzar. Pero se olvidan de tomar las medidas de seguridad adecuadas y necesarias para proteger su privacidad. Se encuentran hiperconectados a todo, durante las 24 horas del día y los 365 días del año pueden estar disponibles y accesibles a través de los distintos servicios de Internet que utilizan, sin hacer discriminación horaria alguna. ¿Cuántos adolescentes no se quedan despiertos casi toda la noche para cumplir algún reto de moda? Como por ejemplo pasar toda la noche jugando a Fortnite. Seguimos sumando vulnerabilidades, hiperestimulados, les llega la información al instante y desde varias fuentes, una misma información, evento, imagen, les llega a través de múltiples App's o incluso de contactos diferentes en el caso de mensajería. Se encuentran expuestos a la más agresiva de las formas de publicidad y marketing que puede existir, conocen sus gustos, hábitos y relaciones interpersonales, información empleada para confeccionar un perfil digital y "bombardear" con información comercial sobre productos que les son de interés. Imaginen si esta información cae en manos del agresor, que pudiera conocer cuales son los hábitos, gustos y contactos con los que se relaciona la víctima. Tendría la información necesaria para hacerle todo el daño psicológico y social que su imaginación y creatividad puedan alcanzar... junto con su falta de moral.

Una nueva criminología se abre camino ante este tipo de delitos, la cibercriminología, la cual trataría de analizar todo lo relacionado con el delito en el que intervienen de una u otra forma elementos informáticos o tecnológicos. Una de las cuestiones cruciales para analizar las características del delito sería el análisis forense de los dispositivos empleados para llevar a cabo la conducta delictiva. Muchos de estos delitos se llevan a cabo a través de redes sociales y de otros servicios cuya información se queda almacenada

en los servidores, la mayoría de ellos en países extranjeros, con la dificultad que esto entraña a la hora de solicitar los registros y acceso a toda la información almacenada que pudiera estar relacionada con la comisión del delito. En la mayoría de casos lo que se hace para llevar a cabo la investigación del delito y realizar un análisis forense, es tomar instantáneas de la memoria y de los registros de los dispositivos utilizados por la víctima y/o agresor para, a partir de ahí, realizar el análisis y la reconstrucción de los hechos con el consiguiente informe forense que deje constancia de forma científica de los hechos.

7. El delito

El concepto de delito lo entendemos como infracción o conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y que será castigada con la correspondiente pena o sanción.

Teniendo en cuenta la naturaleza del fenómeno que nos ocupa, el acoso escolar, en el que la inmensa mayoría de casos se produce entre menores de edad, debemos abordar la problemática con el nivel de adecuación necesario. En los casos de acoso escolar, la edad del agresor toma vital importancia ya que si es menor de 14 años no tendrá responsabilidad penal en ningún caso, estaríamos ante un sujeto que no es imputable penalmente, ni a través de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), ni por supuesto se le podría aplicar el Código Penal. En estos casos la Fiscalía avisará al centro educativo para que se tomen las medidas pertinentes con el objeto de proteger a la víctima y castigar al acosador. Se podría dar lugar a la revisión de la custodia del menor o a solicitar el resarcimiento de los daños sufridos en el ámbito civil.

Si por el contrario, el agresor tiene entre 14 y 17 años, podría ser imputado por uno u otro delito del Código Penal en atención a las circunstancias y gravedad del caso. Pero por la edad que tienen y según la LORPM nunca podrán ser medidas recogidas en el Código Penal.

Hasta ahora el tipo penal que los jueces en mayor medida aplicaban a los hechos de acoso escolar, era el recogido en el artículo 173 apartado 1 del Código Penal, conocido como trato degradante, siempre y cuando estuviera presente la conducta que menoscabe gravemente la integridad moral del menor, entendido por la jurisprudencia el ataque como "El núcleo del ataque a la integridad moral es la sensación de humillación (repetida en el tiempo) y de cosificación que tiene la víctima porque resulta agredida en lo que es más esencial del individuo: su dignidad de ser humano merecedor de respeto por su condición humana". (STS 19/2015 y STS 715/2016 entre otras).

En la reforma del Código Penal de 2015 se introducen nuevos tipos penales, que a priori, podrían estar relacionados con los posibles casos de acoso escolar. Sería el caso del artículo 197 apartado 7, bautizado como sexting y que puede ser instrumentalizado por el agresor para ejercer el acoso. Otra novedad sería el artículo 172 ter, y que se conoce como acoso permanente o acoso permanente en la red (**stalking o cyberstalking**). Hasta ahora este artículo se ha empleado para casos de acoso entre parejas, o sea, violencia de género o violencia doméstica.

7.1. Artículo 172.ter. del Código Penal.

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana.

1. La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
2. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
3. Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
4. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.
3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.
4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

7.2. Artículo 173 apartado 1 del Código Penal

1. El que inflingiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

El caso “Jokin”, fueron condenados los agresores por virtud del artículo 173, por delito contra la integridad moral:

Este suceso conmocionó a la sociedad española y destapó la realidad sobre el bullying. Sucedió el 21 de septiembre de 2004. El caso trascendió fuera de la localidad Guipuzcoana porque una allegada de la familia mandó una carta al diario El País, para denunciar que un muchacho de esa edad “decidió que la paz eterna era mejor que el infierno cotidiano”. Jokin no podía soportar las continuas palizas que recibía por parte de algunos de sus compañeros de clase. El joven vivió este calvario en silencio. No obtuvo apoyo de ningún tipo, ya que no se atrevió a contarlo por miedo. Esto hizo que sus acosadores se sintieran más fuer-

tes para seguir con su acoso. Después del suceso, 8 compañeros de Jokin fueron imputados por el caso y los padres denunciaron al instituto.

7.3. Artículo 450 del Código Penal

1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.

2. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

En cuanto a cualquier persona conocedora de los hechos, en especial los tutores y responsables del centro educativo donde estudia la víctima, y que no implementan las medidas para evitarlo, pudieran responder de la omisión del deber de perseguir delitos, redactado en el artículo 450 del Código Penal, apartados 1 y 2. Incluso quienes fueran funcionarios públicos, incurran en conducta de denegación de auxilio recogida en el artículo 412 apartado 3.

7.4. Artículo 412 apartado 3 del Código Penal

3. La autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviera de prestarlo, será castigado con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

Si se tratase de un delito contra la integridad, libertad sexual, salud o libertad de las personas, será castigado con la pena de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años. En el caso de que tal requerimiento lo fuera para evitar cualquier otro delito u otro mal, se castigará con la pena de multa de tres a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Desde el enfoque del bullying y cyberbullying como delito, este se está viendo incrementado en los últimos años, ya sea por el creciente uso de la tecnología o por el fácil acceso a esta por parte de los menores de edad o por la sobreexposición a riesgos en Internet. Colectivo que por ser menores y estar sobreexponidos a los riesgos de internet los convierte en más vulnerables y accesibles a delitos de este tipo.

Por otra parte, y sin extendernos demasiado, comentar la posibilidad de recurrir a la vía civil para exigir la

reparación del daño sufrido por la víctima cuando en derecho proceda. En esta vía cabe la posibilidad de que exista responsabilidad tanto de los padres como de los tutores docentes o equipo directivo del centro escolar. En estos casos consultar el Código Civil, especialmente los artículos 1902, 1903.5 y 1904.

En cuanto a la posible negligencia por parte del centro educativo, si este fuera público responde la Administración y en virtud del artículo 32 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se podría repercutir la responsabilidad en el docente o tutor si ha mediado culpa grave. A esto sumado que en los centros educativos y según el artículo 1903 apartado 5 del Código Civil, la inversión de la carga de prueba supondría que será el propio centro educativo quien tuviera que demostrar fehacientemente que actuó con diligencia.

Con toda esta exposición de referencias jurídicas quiero hacer hincapié en que el acoso escolar y el ciberacoso no son conductas sin importancia, o como muchas veces se dice, son cosas de niños. Sino que se trata de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y que, por tanto, están consideradas como delito, con las consecuencias que todo ello conlleva para todos los implicados: agresor, víctima, testigos, centros educativos y familias.

8. Prevención

Uno de los objetivos del estudio del delito y de sus formas es poder abordar la prevención del delito. Cuanto más vamos conociendo a cerca de un delito en cuestión, más información tenemos para establecer políticas de prevención entre las que destacan la formación en materias concretas y dotar de habilidades sociales a los individuos de forma que aprendan a resolver, de una forma adecuada, los posibles conflictos a los que se vea expuesto durante el transcurso de su vida.

8.1. El modelo ABC para prevenir y afrontar el bullying (Irlanda).

Las siglas ABC proceden del acrónimo “anti-bullying centery” y de los principios fundamentales del programa “Avoid aggression, Be tolerant y Care for other, lo que traducido al castellano significa, sé tolerante y preocúpate por los demás. Se ha desarrollado por la investigadora O’More en Irlanda.

Con este método se pretende concienciar a todos los miembros de la comunidad escolar de las conductas escolares negativas y proporcionar a todo el personal del centro educativo estrategias para evitar que se produzca el acoso en los colegios. Por lo tanto, para que este modelo se pueda aplicar es muy importante que todos los componentes de la comunidad educativa (personal docente y no docente, estudiantes, familias, etcétera) tengan un buen conocimiento acerca del tema y de las medidas de prevención, además de que se encuentren motivados para aplicar el modelo, asuman las responsabilidades que conlleva y logren un consenso entre todos para trabajar en la misma línea.

Otro punto importante del programa es la formación de los

padres de familia, para que se den cuenta que la colaboración tanto en el hogar como en el centro es imprescindible para llevar a cabo un programa antibullying.

También se trabaja con los llamados espectadores de la violencia, para que sean conscientes de los efectos tan perjudiciales que tiene el acoso sobre sus compañeros y el sufrimiento que este les genera; pero también que sean conscientes de que ellos pueden tener un papel activo para prevenir el bullying y denunciarlo, pero nunca pasándolo por alto o miren hacia otro lado, porque de esa forma también se es partícipe, si bien de manera indirecta.

Este programa se llevó a cabo en tres fases y cada una de ellas contaba con su propia evaluación:

1. Formación de la red de instructores: formación organizada en áreas temáticas que van desde la definición del bullying, sus mitos, su extensión, las señales de la victimización, sus efectos negativos y sus causas, hasta las estrategias de carácter preventivo y las medidas a tomar para tratar los indicios concretos del acoso.
2. Instructores: deben formar a los docentes y a los miembros del consejo directivo de las escuelas seleccionadas.
3. Aplicación del ABC en las escuelas.

Los centros en los que se llevó a cabo permanecieron cerrados durante al menos un día para que todo el personal fuera partícipe en la implantación del programa.

El programa apuesta por la educación social como manera de prevención del bullying. Así, el personal fue formado en estrategias como el enfoque de disciplina asertiva; el enfoque de la enseñanza positiva, y los enfoques de iniciativas globales de Rogers (a whole-school approach to behavior management).

Además, se apoya en el currículo como forma de prevención de conductas agresivas. En el caso del sistema educativo irlandés, tienen dos asignaturas obligatorias, que son: la educación de la salud personal y social, y la educación cívica, social y política. De esta manera, los docentes pueden aprovechar para hablar sobre el bullying y desarrollar en los niños actitudes de respeto para que no se produzca y se denuncie si se llega a producir.

8.2. El Programa TEI (Tutoría entre iguales).

El programa TEI inicia su desarrollo en el año 2002 de mano de su autor Andrés González Bellido y el proceso de implementación en centros educativos de primaria y secundaria en el año 2003. Se trata de un programa de convivencia institucional que implica a toda la comunidad educativa, se orienta a mejorar la integración escolar y trabajar por una escuela inclusiva y no violenta, fomentando que las relaciones entre iguales sean más satisfactorias. Está dirigido a la mejora o modificación del clima y la cultura del centro respecto a la convivencia, conflicto y violencia en cualquiera de sus expresiones. Está basado en la tutorización emocional entre iguales donde el respeto, la empatía y el compromiso son los pilares básicos de su desarrollo en los centros educativos.

Los centros que aplican el programa están integrados en la RED DE CENTROS TEI TOLERANCIA CERO, don-

de comparten y desarrollan iniciativas, materiales y buenas prácticas en la prevención de la violencia y el acoso escolar.

La síntesis del proceso de intervención podemos concretarlo en la siguiente estructura del triángulo de la violencia (agresores/as, víctima y espectadores/ras) y las variables básicas que se trabajan con cada uno de los tres perfiles, para finalmente modificar el clima de la clase, eliminando los roles de agresor, víctima y espectadores para sustituirlos por respeto, valores y empatía como un rasgo de identidad de la clase que modifica la cultura del centro respecto a la violencia.

8.3. Programa KiVa de Finlandia.

En 2006 el Ministerio de Educación finlandés, preocupado por los crecientes casos de acoso escolar, encargó a un equipo experto en psicología infantil y acoso escolar un programa específico para eliminar esta lacra de sus aulas. KiVa ha sido evaluado en ensayos extensivos controlados con más de 30.000 alumnos de intervención y 30.000 de control y se ha demostrado que el programa reduce de manera muy significativa los casos de acoso. El 90% de las escuelas finlandesas han implementado el programa KiVa. Tras haber comprobado su alta efectividad, su éxito se ha trasladado a países de todo el mundo: Suiza, Holanda, Reino Unido, Francia, Italia, Nueva Zelanda, etc.

El objetivo de KiVa es reducir el número de casos de acoso escolar a través de tres vías:

Formación. Dotando a los docentes de estrategias, metodologías y herramientas prácticas para prevenir, intervenir y hacer seguimiento de los casos de acoso.

Educación emocional. Dotar al alumnado de competencias y habilidades emocionales y sociales de forma que se refuerce su sistema de valores para afrontar los casos de acoso.

Información. Hacer partícipes a las familias manteniéndolos informados y ofrecer pautas para detección temprana de posibles casos de acoso escolar. La comunicación con las familias es un factor clave.

El programa se sustenta en tres principios básicos:

Prevención: acciones globales dirigidas a todos los alumnos y no solo al agresor o víctima. Se pretende influir en el grupo para que ellos mismos no fomenten, animen, contribuyan, colaboren con las conductas de acoso y que a la vez sean capaces de corregir estas situaciones.

Intervención. En el programa existen acciones específicas para los casos en los que se haya producido el acoso. Estas acciones están dirigidas tanto al acosador como a la víctima y se elige también un pequeño grupo del entorno para que apoyen a la víctima y se acabe con la situación de acoso.

Supervisión. Existe una herramienta informática que hace posible la evaluación inicial del centro educativo y hace un seguimiento constante de los cambios producidos.

8.4. Programa AVE (Acoso y Violencia Escolar).

Es un programa basado fundamentalmente en la detección proactiva del bullying. Para conseguirlo, sus autores, Iñaki Piñuel y Óscar Cortijo, ambos doctores e investigadores de la materia, proponen la aplicación del test AVE, creado por ellos mismos, y un posterior protocolo de evaluación continua e intervención. El programa AVE de prevención se basa en la evidencia empírica y no en características como *“la buena voluntad o el sentido común”*. Dicho de otro modo, no creen en las buenas palabras, sino que apuestan por el rigor psicométrico y la evidencia científica de su experiencia. Con su método realizan una evaluación exacta de los niveles de violencia de acoso escolar, diseñando *“un mapa de riesgo que señala alertas tempranas para dirigir los esfuerzos de los responsables a sofocar ya desde sus primeras manifestaciones un proceso de acoso”*.

Principios del Programa AVE:

Crear una cultura de atención y rechazo al acoso escolar que incluya una evaluación continua del mismo.

Política de Tolerancia Cero implicando a los propios alumnos.

Dotar a los centros de herramientas para detectar y poder responder tempranamente al acoso escolar.

Establecer el mapa de riesgo de bullying en cada clase.

8.5. TheBuddytool. Una herramienta online.

Se trata de una plataforma online que bajo la apariencia de un juego informático de aplicación grupal. En realidad es una prueba compleja con la que se consigue un sociograma, permitiendo detectar casos de acoso escolar o en riesgo potencial.

Hasta el momento, y buscándose instrumentos sistematizados y fiables, algunos centros educativos han utilizado las escalas de autoinforme como el AVE (Acoso y violencia escolar), el TEBAE (Test de evaluación breve de acoso escolar) y los sociogramas generales que reflejan la estructura del grupo. Si bien todas estas pruebas presentan una fórmula rápida de detección, no dejan de tener un formato en papel poco atractivo para los niños, algo que ha pretendido resolver TheBuddyTool, realizando un diseño más acorde para los niños de la Generación Z o Ciudadanos Digitales.

En poco más de 10 minutos y en una prueba grupal que dirige el profesor:

Identifica los casos de acoso generando una cultura de rechazo.

Realiza una evaluación continua y proactiva, en vez de reactiva.

Su sistema mide y coloca a los alumnos en el centro del sistema de prevención con un mensaje de tolerancia cero. Es una prueba creada en base a estudios de Universidad Complutense de Madrid para detectar el acoso escolar a partir de los 7 años.

El programa mide indirectamente la sinceridad del niño para reforzar la fiabilidad y validez del test.

8.6. Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos y Programa Ciberexpert@.

Se lleva a cabo una colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y los centros docentes de titularidad pública firmando unos protocolos de adhesión. Con la firma de estos Protocolos de Adhesión se consigue aumentar la implementación, del Plan Director, a un mayor número de centros de enseñanza del sistema educativo español.

Este Plan Director define una serie de acciones a desarrollar:

Charlas a los alumnos sobre problemáticas relacionadas con la seguridad, con especial atención a: acoso escolar, prevención de consumo de drogas y alcohol, problemáticas con bandas juveniles, racismo, xenofobia e intolerancia, violencia sobre la mujer, discriminación y prevención de riesgos asociados a las TIC y redes sociales.

Mecanismos de comunicación y colaboración con la comunidad educativa.

Vigilancia y presencia policial en las inmediaciones escolares.

Otras actuaciones: exhibiciones, demostraciones, jornadas de puertas abiertas, etc.

Con motivo de la evolución continua de las nuevas tecnologías y en relación con los riesgos a los que se ven sometidos los menores con el uso de Internet nace el Proyecto Ciberexpert@ que consiste, principalmente, en desarrollar actividades de formación para los alumnos de primaria, al considerar que es la edad inicial que empiezan a tener contacto y curiosidad por las nuevas tecnologías, dotando de las habilidades necesarias para navegar con seguridad en internet y así poder prevenir y erradicar conductas delictivas y otros riesgos asociados a las nuevas tecnologías. Es un proyecto de capacitación y un complemento ideal de las distintas actuaciones preventivas que realizan las Delegaciones de Participación Ciudadana dentro del marco de actuación del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos.

Existen multitud de programas y planes orientados a detectar, prevenir e intervenir en casos de acoso escolar y ciberacoso, a su vez hay disponible diversa y variada literatura sobre el tema.

8.7. Recomendaciones y medidas prácticas

Como consecuencia del estudio y análisis de los programas de prevención sobre casos de acoso y ciberacoso en el entorno escolar, detallamos algunas recomendaciones que pueden servir para minimizar este fenómeno delictivo:

- Mejorar el control y la vigilancia de espacios comunes, especialmente los más sensibles, con actitud activa.

- Organizar actividades en los tiempos libres (recreos) que fomenten la convivencia.
- Enfatizar y reforzar conductas positivas.
- Explicar las consecuencias que pudieran acarrear el incumplimiento de las normas de convivencia y ser riguroso en su aplicación.
- Favorecer el aprendizaje cooperativo y el trabajo en grupo.
- Crear un clima positivo en todo el centro. —item Reuniones 7 con las familias en tutoría.

9. Protocolos de actuación.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos:

9.1. Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar en centros educativos públicos de Andalucía.

Describe las características de lo que se entendería por un caso de acoso escolar: El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre el alumnado y otras manifestaciones violentas que no suponen inferioridad de uno de los participantes en el suceso y que serán atendidas aplicando las medidas educativas que el centro tenga establecidas en su plan de convivencia y, en todo caso, de acuerdo con lo especificado en los Decretos 327/2010 y 328/2010, ambos de 13 de julio, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los institutos de educación secundaria, y de las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial.

El acoso escolar presenta las siguientes **características**:

- Intencionalidad. La agresión producida no constituye un hecho aislado y se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima.
- Repetición. Se expresa en una acción agresiva que se repite en el tiempo y la víctima la sufre de forma continuada, generando en ella la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- Desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.
- Indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un solo alumno o alumna, que es colocado de esta

manera en una situación de indefensión.

- Componente colectivo o grupal. Normalmente no existe un solo agresor o agresora, sino varios.
- Observadores pasivos. Las situaciones de acoso normalmente son conocidas por terceras personas que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión.

Tipos de acoso. La agresión y el acoso pueden adoptar distintas manifestaciones:

Exclusión y marginación social.

Agresión verbal.

Vejasiones y humillaciones.

Agresión física indirecta.

Agresión física directa.

Intimidación, amenazas, chantaje.

Acoso a través de medios tecnológicos o ciber-acoso. Intimidación, difusión de insultos, amenazas o publicación de imágenes no deseadas a través del correo electrónico, páginas web o mensajes en teléfonos móviles.

Acoso o agresión contra la libertad y orientación sexual.

Acoso sexual o abuso sexual.

Consecuencias del acoso: Para la víctima: puede traducirse en fracaso escolar, trauma psicológico, riesgo físico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo equilibrado.

Para el agresor o agresora: puede ser la antesala de una futura conducta antisocial, una práctica de obtención de poder basada en la agresión, que puede perpetuarse en la vida adulta e, incluso, una sobrevaloración del hecho violento como socialmente aceptable y recompensado.

Para los compañeros y compañeras observadores: puede conducir a una actitud pasiva y complaciente o tolerante ante la injusticia y una percepción equivocada de valía personal.

Las acciones en las que se materializa el protocolo de actuación son las siguientes:

- 1.- Identificación y comunicación de la situación.
- 2.- Actuaciones inmediatas. Informar del inicio del protocolo al Servicio Provincial de Inspección de Educación.
- 3.- Medidas de urgencia. Garantizar la seguridad de la víctima. Medidas cautelares para el agresor.
- 4.- Traslado a las familias o responsables legales del alumno.
- 5.- Traslado al resto de profesionales que atienden al quien ejerza el acoso.
- 6.- Recogida de información de distintas fuentes. Investigación.
- 7.- Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias.
- 8.- Comunicación a la Comisión de Convivencia.
- 9.- Comunicación a la Inspección Educativa.
- 10.- Medidas y actuaciones a definir.
- 11.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumno.
- 12.- Seguimiento del caso por parte de la Inspección Educativa.

En este protocolo, que se inicia en el centro educativo y por personal docente, la mayoría de acciones se encuentran enfocadas a dejar constancia de que se han llevado a cabo

las acciones necesarias y probar fehacientemente que se ha cumplido diligentemente con la responsabilidad que tiene el centro educativo en intervenir y evitar que se produzcan este tipo de conductas contrarias a la convivencia. Es el punto 10 el que trata específicamente las medidas a llevar a cabo para aportar soluciones al caso concreto y que en el protocolo no se plantea qué medidas son, se deja abierto a cada centro educativo, según tenga recogido en su Plan de Convivencia.

9.2. Protocolo de actuación de la Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar.

Este protocolo está basado en la experiencia diaria con víctimas y sus familias. Los protocolos de actuación oficiales se aplican cuando se ha producido un caso de acoso, son orientativos y no especifican ni en tiempo ni en forma las actuaciones necesarias. Son protocolos lentos y burocráticos cuyo fin principal es registrar el caso de acoso y delimitar responsabilidades. Desde esta asociación se propone que el protocolo de actuación se active también como medida preventiva. Consideran este protocolo como parte del Plan Nacional contra el Acoso Escolar. Plan en el que se emplea el test TEBAE (test de evaluación breve del acoso escolar) para medir y detectar los posibles casos de acoso escolar.

El protocolo de actuación se divide en tres niveles: prevención, cortafuegos y actuación. Para cada nivel se dan recomendaciones según los tres grupos de personas que intervienen en el proceso: padres, alumnos y centro educativo. Sobre todo incide en la actitud proactiva y preventiva, recogiendo información de todo tipo sobre nuestros menores y su día a día, prestando especial atención en los cambios bruscos de comportamiento, incidentes de difícil explicación o aparentes pérdidas de objetos personales de los menores. En esta observación proactiva también se tiene en cuenta las posibles conductas que pudieran acabar por transformar a algún alumno en agresor, por lo que no sólo prestamos atención a las víctimas potenciales sino a los agresores potenciales a través del análisis de las habilidades sociales y emocionales así como las relaciones que mantiene con su grupo de pertenencia.

En la prevención está la solución al problema del acoso escolar y minimizar las consecuencias tanto físicas como psicológicas que posteriormente y más allá de la adolescencia aparecen.

10. Teorías criminológicas.

En el caso del fenómeno delictivo del acoso escolar y el ciberacoso, teniendo en cuenta las características específicas de agresor y víctima, que normalmente son menores de edad y que por lo tanto, según las edades concretas, se encontrarán en pleno proceso de desarrollo de la personalidad y socialización del individuo en su plenitud. Teniendo en cuenta estas premisas serían varias las teorías criminológicas que podríamos relacionar con el presente fenómeno.

En primer lugar me gustaría comenzar por mencionar la Teoría de Actividades Rutinarias (Serrano, 2017), formulada por Marcus Felson y Lawrence E. Cohen en 1979.

Considero importante por la vinculación entre Victimología y Criminología dado el caso concreto del acoso y ciberacoso escolar. Según los autores, es imprescindible que concurren las tres de las siguientes características para que se materialice el delito:

- Un ofensor con la motivación suficiente para cometer el delito.
- Una posible víctima u objetivo.
- Ausencia de guardianes capaces de prevenir las infracciones, como puede ser el caso de policía, ciudadanos u otros medios.

Con que falte alguno de los elementos anteriores ya no sería posible llevar a cabo el delito, por lo que es condición necesaria que se produzcan los tres requisitos.

Con la llegada de la vida moderna, el ritmo de vida que todas las personas llevan en la actualidad, los cambios de actividades rutinarias implica una disminución en los guardianes y un aumento de oportunidades y motivaciones.

Puede que el ofensor se encuentre motivado para llevar a cabo la acción de cometer el delito, pero puede intervenir la opción del autocontrol y desistir de la comisión del mismo. Aquí la Teoría del Autocontrol (Gottfredson y Hirschi) donde los individuos con una bajo autocontrol tendrán mayor probabilidad de cometer delitos. Fomentar el autocontrol se convierte en algo fundamental a la hora de prevenir los delitos y es en el seno de la familia y el entorno más cercano al niño en su proceso de educación y socialización cuando se transmiten estos valores fundamentales a través de una correcta educación. Esta educación ha de contemplar el seguimiento de su comportamiento, reconocimiento de comportamientos desviados, castigo de tales comportamientos y la desaprobación por parte de las personas a las que más aprecia. Una educación errática es una variable muy relacionada con el delito. Es mucho más fácil promover el autocontrol que detenerlo: una vez que el individuo tiene capacidad de autocontrol, este es muy difícil de menoscabar.

En el fomento del autocontrol en el individuo es fundamental la aportación de la familia, ya que ocupa un lugar destacado en la crianza del niño y su evolución. A los 8-10 años un niño aprende a controlar las tendencias e impulsos. Más allá de la infancia, el contacto con otras instituciones puede fomentar el autocontrol a lo largo de la vida que sumado a que todo el mundo tiende menos a delinquir con la edad supone una buena estrategia para evitar la comisión del delito.

Dentro de las intervenciones posibles entre las que se encuentran el controlar el comportamiento de los hijos, reforzar el comportamiento positivo y responder de algún modo al negativo, destacar la posibilidad de combinar con el entrenamiento en habilidades sociales y de resolución de conflictos. Habilidad que está muy relacionada con la pre-

vención de casos de acoso escolar.

Interviene en este momento la moralidad del individuo en su proceso cognitivo y de deliberación a la hora de llevar a cabo la acción delictiva. Si el grado de moralidad del individuo es alto, no se considera la opción de llevar a cabo el delito como alternativa de acción. Si por el contrario es bajo, si se tendrá en cuenta la posibilidad de llevar a cabo la acción delictiva. La determinación del individuo que ejerce de agresor junto con la ausencia de guardianes, da lugar a la oportunidad de llevar a cabo la acción. Es el caso de la Teoría de la Acción Situacional, en la que se hipotetiza que para cometer el delito, el primer lugar, hay que contemplarlo como acción posible dentro de un abanico de opciones dadas en un contexto determinado. En segundo lugar, que la moralidad del sujeto hace posible tomar esa decisión, la de cometer el delito. De este modo, depende del filtro moral del sujeto ante determinada conducta delictiva y la deliberación sobre la misma. Este mecanismo interactúa con el autocontrol del individuo a la hora de determinar la acción viable o no, con lo que observamos que ambas teorías tienen un punto de interconexión.

Intentando buscar un origen o elemento estresor desencadenante de la conducta del agresor, podríamos recurrir a la Teoría General de la Frustración (Agnew) cuya clave se encuentra en las relaciones negativas del posible agresor al no ser tratado como esperan y a estados afectivos negativos como pueden ser la ira, producida por la frustración, incluso la culpabilización de otros. Entre las fuentes de la frustración encontramos:

- Evitar que el sujeto consiga metas positivamente valoradas.
- Quitar o amenazar con quitar estímulos valorados positivamente.
- Exponer o amenazar con exponer a estímulos valorados negativamente.

El sujeto ante tal situación de frustración, procurará encontrar vías ilícitas para conseguir sus metas. Ante esta situación, podemos aportar medidas para prevenir y controlar el delito, medidas como enseñar estrategias para afrontar situaciones de frustración y como superarlas por vías lícitas.

Como elemento proactivo encaminado a la prevención del delito, las teorías del control social ofrecen una posible respuesta. Teoría que surge en los años 50 como posible explicación del fenómeno de la delincuencia. Estas teorías contemplan una serie de controles desde distintos sectores de la sociedad y que contribuyen a evitar que se produzca el delito. Existiría un control social formal que estaría formado por las instituciones con esta capacidad; por otra parte, un control social informal, también llamado secundario, que incluye a los procesos desarrollados en el ámbito familiar, escuela, y en definitiva los grupos en los que se socializa el individuo adquiriendo normas de conducta y valores morales y éticos.

que aparecen nuevas formas y medios para llevar a cabo las agresiones. No nos es ajeno la aparición de recientes noticias en las últimas semanas de casos de acoso escolar y de ciberacoso, no sólo en España, sino que es un fenómeno

11. Conclusiones.

En el caso del bullying y cyberbullying nos encontramos ante un fenómeno en continuo cambio y evolución, ya

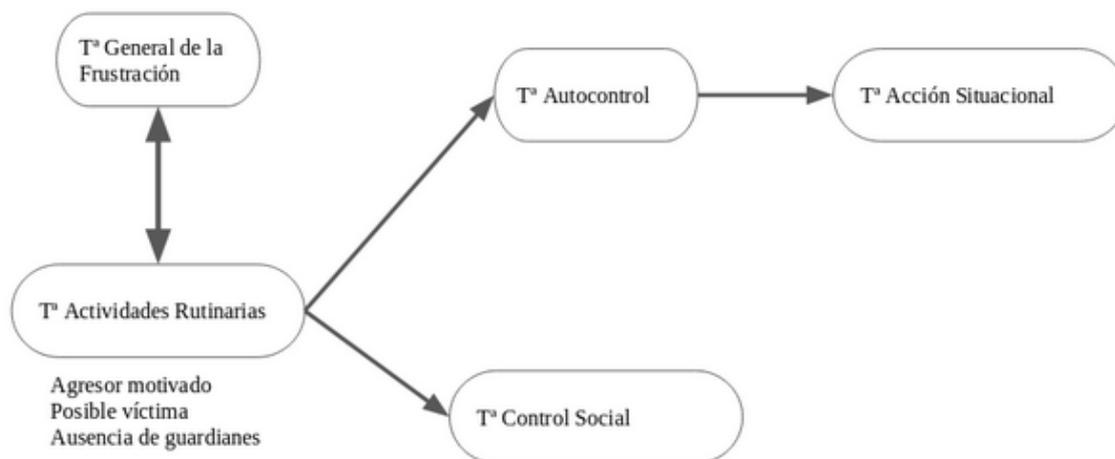


Figura 1: Relación de teorías criminológicas.

global. Desde la perspectiva de la criminología podemos relacionar con algunas de las teorías existentes en esta disciplina. El ritmo de vida al que la sociedad actual está sometida nos lleva a que cada vez les prestamos menos atención a nuestros hijos adolescentes o incluso, que delegamos esta atención en otras personas. Con esto aumentan las oportunidades de que se produzca el acoso a la vez que bajamos el nivel de control social ejercido sobre los menores. Tenemos una responsabilidad “in vigilando” que no siempre se lleva a cabo con la diligencia necesaria y que garantice el minimizar riesgos ante este tipo de agresión. Le sumamos que estamos en una sociedad de la información (y desinformación) en la que la generación Millennials y especialmente la generación Z (nacidos posterior al 2000) acceden a dispositivos móviles y ordenadores con total libertad, son los llamados nativos digitales, y que a través de estos medios están aprendiendo, tanto lo bueno como lo no tan bueno, si bien es verdad que no cuentan con la información necesaria en la mayoría de ocasiones como para discriminar lo que es correcto de lo que es una conducta posiblemente delictiva. Influenciados por los contenidos a los que acceden a través de las redes sociales y las conductas que se premian en el entorno en que se mueven, pueden percibir la falsa idea de que algunos de los comportamientos contrarios a la convivencia son para ellos, no sólo posible, sino que no conciben que sean delito. Hay ocasiones en las que el agresor ante un caso de acoso escolar, no es consciente de que la conducta que está llevando a cabo hacia la víctima es una conducta reprobable, no aprecia o no es consciente del daño que está causando en la víctima a la vez que el resto de compañeros tampoco le dan la importancia que tiene el hecho delictivo. De aquí la importancia de destacar los procesos de educación, difundiendo en qué consiste este tipo de delitos y cuales son los valores que debemos impulsar; junto con la formación en habilidades sociales, emocionales y de resolución de conflictos, que como hemos visto a lo largo del trabajo, aparecen como posibles soluciones de prevención tanto en la literatura de bullying, cyberbullying como en algunas teorías criminológicas.

Llevar a cabo una tarea preventiva de ante los delitos de

acoso escolar conlleva una educación y formación adecuada, no solo de nuestros estudiantes, sino de todos los agentes que intervienen e interactúan con ellos: familia, docentes y otros organismos e instituciones.

Referencias

- [1] Serrano Maíllo, A. (2017). Teoría criminológica. La explicación del delito en la sociedad contemporánea. Madrid: Dykinson.
- [2] Serrano Maíllo, A. (2018). Tres teorías criminológicas: teoría del aprendizaje social (Akers), del autocontrol (Gottfredson y Hirschi) y general de la frustración (Agnew). Lecturas Obligatorias del Curso de Experto Universitario en Criminología. Madrid: UNED.
- [3] Wikström, P. -O (2017). Por qué se delinque: una teoría de la acción situacional. Revista de Derecho penal y Criminología, 17.
- [4] Teijón Alcalá, M. y M. Sillero (2018). Anomia, frustración y desviación. InDret, 3.
- [5] Cullen, F.T., L.E. Daigle y C.L. Chapple (2006). El desarrollo de la Criminología del curso vital en Estados Unidos: tres teorías centrales. En Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez (J.L. Guzmán Dálbora y A. Serrano Maíllo editores). Madrid: Dykinson.
- [6] Farrington, D.P. (2006). Criminología del desarrollo y del curso de la vida. En Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez (J.L. Guzmán Dálbora y A. Serrano Maíllo editores). Madrid: Dykinson.
- [7] Gottfredson, M.R. (2006). Una teoría del control explicativa del delito. En Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en

homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez (J.L. Guzmán Dálbora y A. Serrano Maíllo editores). Madrid: Dykinson.

- [8] Serrano Maíllo, A y Antonio Viedma Rojas (2018). Autocontrol y moralidad individual en la causación del delito. Una prueba de la teoría del delito. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica, num. 20-23, pp.1-18. [Online] Disponible en : <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-23.pdf> [Accedido en julio 2019].
- [9] Paz Velasco de la Fuente (2018). Criminal-Mente. Barcelona:Ariel. José Luís Alba Robles y Francisco Geraldo Fernandes de Almeida (2018). Manual práctico de criminología forense. Valencia:Tirant lo blanch.
- [10] Ibáñez Peinado, J. (2012). Psicología e investigación criminal. La delincuencia especial. Madrid:Dykinson.
- [11] Garcia Continente, X, Pérez Giménez, A. y Nebot Adell, M. (2009). Factores relacionados con el acoso escolar (bullying) en los adolescentes de Barcelona. Gac Sanit, 2010;24(2):103-108.
- [12] Highland-Angelucci, L., Valadez-Sierra, M.D. y Pedroza-Cabrera, F. (2015): La victimización producto del bullying escolar y su impacto en el desarrollo del niño desde una perspectiva neuropsicológica. Revista de Educación y Desarrollo, 32.
- [13] Ortega, R. (2010): Agresividad injustificada, bullying y violencia escolar. Madrid: Alianza Editorial.
- [14] CiberBullying, acoso escolar - ciberacoso entre iguales. [Online] Disponible online: <http://www.ciberbullying.com> [Accedido Julio 2019].
- [15] Jokin Z. Primer caso de suicidio por acoso escolar . [Online] Disponible en: <https://www.zeroacoso.org/jokin-z-primer-caso-de-suicidio-por-acoso-escolar-en-espana-2004-pais-vasco/> [Accedido julio 2019].
- [16] Hamodi Galán, C. y Jiménez Robles, L. (2018). Modelos de prevención del bullying:¿qué se puede hacer en educación infantil?. IE Revista de investigación Educativa de la REDIECH,vol.9 (16).
- [17] Programa TEI (2019). [Online] Disponible en: <http://programatei.com> [Accedido julio 2019].
- [18] Consejería de Educación de Andalucía. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE ACOSO ESCOLAR. Orden de 20 de junio de 2011. (BOJA núm. 132, de 7 de julio).
- [19] Instrucción 10/2015 de la Fiscalía General del Estado SOBRE EL TRATAMIENTO DEL ACOSO ESCOLAR DESDE EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL.
- [20] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Referencia: BOE-A-1995-25444.
- [21] Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. Referencia: BOE-A-2000-641.
- [22] Instrucción 7/2013 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el PLAN DIRECTOR PARA LA CONVIVENCIA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SUS ENTORNOS.

Biografía



Francisco José de Haro Olmo (Almería, 1974) es Licenciado en Informática por la Universidad de Granada y Experto Universitario en Criminología por la UNED. Doctorando en Informática en la Universidad de Almería, desarrollando su tesis sobre ciberseguridad. Profesor de Informática en el IES Celia Viñas (Almería), donde imparte docencia en ciclos formativos de Informática. Director de TFM en el Máster de Profesorado en la Universidad de Almería. Ha sido asesor de formación permanente del profesorado [2016-2020] en la Red Andaluza de Formación del Profesorado, concretamente en el ámbito de Formación Profesional. Durante ese periodo participó en proyectos europeos relacionados con la Formación Profesional y la transformación digital. Entre sus aficiones están la criminología, las ciencias de la conducta y la escritura, siendo su último libro publicado "Yugen no sekai - El arte de lo sutil".

Acoso y ciberacoso como fenómeno delictivo Protocolos de actuación en España

Francisco José de Haro Olmo ^[0000-0003-3130-0877]

I.E.S. Celia Viñas

franciscoj.haro.edu@juntadeandalucia.es

Publicado en la Revista digital Scientia Omnibus Portus - ISSN 2792-6885

Disponible en <https://iescelia.org/ojs>



©2021 por el autor. Este artículo es de acceso público y distribuido bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons: Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.